



CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el 25 de mayo del 2000. **POR UNA PARTE:**

El Instituto Nacional de Alimentación, en adelante denominado "INDA"; con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 737, representado por el Director Administrador, Sr. Hebert Reyes Pumar y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, en adelante denominada "la Universidad", con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1824, representada por el señor Rector Dr. Ing. Rafael Guarga;

CONVIENEN

PRIMERO: La Universidad de la República recibirá alimentos por parte del Instituto Nacional de Alimentación, para los siguientes Comedores dentro del Programa S.A.A.C. Sub Programa S.A.A.C. Universitarias:

- Juan Antonio Rodríguez N° 1472 (Comedor Universitario N° 1) y
- Alfredo Navarro N° 2087 (Comedor Universitario N° 2)

SEGUNDO: El aporte por parte del INDA consistirá en la entrega de alimentos secos y frescos y artículos de limpieza, que serán proporcionados y remitidos a los distintos Servicios por parte del INDA según las pautas acordadas por ambas Instituciones.

TERCERO: En forma mensual, el INDA facturará el importe de los alimentos y artículos de limpieza suministrados a la Universidad y destinados al servicio de Asistencia Alimentaria con una bonificación equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) del total abonado por el INDA.

CUARTO: En reciprocidad de la bonificación, la Universidad ha de brindar un apoyo técnico que se materializa en tres nutricionistas que desarrollan su actividad en el INDA, colaboración que resulta de suma importancia para dicho Organismo.

QUINTO: La cantidad a facturar emergente del procedimiento indicado en el punto tercero, deberá ser abonada por parte de la Universidad a los cinco días hábiles de recibida de conformidad la factura.

SEXTO: En caso de que la Universidad no abonara la o las facturas en el plazo previsto en el artículo anterior, éstas generarán un interés mensual equivalente



a la tasa máxima permitida por el Banco Central del Uruguay para el período del incumplimiento.

SEPTIMO: Asimismo, y sin perjuicio de los intereses devengados por el incumplimiento, el INDA podrá intimar el pago de los adeudado bajo apercibimiento de que, de incumplirse el mismo dentro del plazo que se indique en cada caso, que no podrá ser inferior a 45 (cuarenta y cinco) días, se suspenderá el suministro de los alimentos y artículos de limpieza hasta el efectivo pago de la deuda y su acrecida.

OCTAVO: Las partes convienen en la validez de las intimaciones, notificaciones y comunicaciones realizadas por telegrama colacionado.

NOVENO: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual las partes podrán dejarlo sin efecto, en forma unilateral, cuando lo consideren oportuno y/o las circunstancias lo determinen, previa notificación a la otra parte, con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. Además, de mutuo acuerdo, dan por rescindidos todos los convenios celebrados con anterioridad al presente.

DECIMO: El presente convenio entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2000.

Se labran dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.


Sr. Hebert Reyes Pumar
Director Administrador


Ing. Rafael Guarga
Rector